



# INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

## Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294  
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

12 de diciembre del 2006  
MGS-1181-59-2006

### Licenciado

**Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 7 de diciembre del 2006, planteada por el señor Fausto Jiménez C. Presidente del Comité de Vigilancia de COOPESA R.L. En la misma solicita criterio respecto de la interpretación del artículo 23 de los Estatutos de la Cooperativa.

Dicho artículo Estatutario manifiesta lo siguiente:

*“... todo asociado deberá contribuir mensualmente con la cooperativa, en calidad de aporte individual de capital social, con un cinco por ciento de lo que constituya en cada momento su **remuneración fija periódica mensual**...”*

Primeramente, debe recordarse al consultante, que la interpretación del Estatuto Social de una Cooperativa corresponde realizarlo a la propia entidad, específicamente al Consejo de Administración, en respeto al principio de autonomía cooperativa.

La competencia de esta Asesoría, tal como se ha dicho en anteriores ocasiones, se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

No obstante, esta Asesoría acostumbra -en un afán de colaborar con las entidades cooperativas que amablemente solicitan nuestro criterio- brindar nuestra opinión sobre lo consultado, aclarando que en estos casos nuestra apreciación no resulta vinculante para la Cooperativa.

En tal contexto, debe manifestarse sobre el tema consultado que efectivamente el artículo 72 de la LAC indica que los aportes de los asociados de las cooperativas *“podrán ser ilimitados”*.

En lo referente al artículo estatutario consultado, el mismo habla de que el aporte individual de capital social debe contabilizarse con un 5% de la **remuneración fija periódica mensual** de cada asociado, característica de la cual en nuestro criterio no gozan las comisiones por ventas, al ser éstas de un monto variable mes a mes.

Debe en este caso solicitarse por parte del Comité de Vigilancia al Asesor Legal de la Cooperativa, la debida justificación del criterio que ha brindado en el sentido de que debe tomarse en cuenta el total mensual percibido por los 3 asociados indicados para el aporte de capital social.



## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

### Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294  
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

---

Pese a lo anterior, si éstos asociados efectivamente aportan más capital a la cooperativa que los otros asociados, en justicia deben recibir más devolución de excedentes, de conformidad eso sí a lo establecido normativamente por COOPESA R.L en esa materia.

Además, el hecho de que un asociado aporte más capital social, beneficia también a la propia entidad Cooperativa, al disponer la misma de más recursos para llevar a cabo su actividad, por lo cual no debería verse solamente el beneficio individual que percibe cada asociado por el capital aportado, si no más bien tomar en cuenta el beneficio colectivo que conlleva que la cooperativa disponga de más capital de trabajo para desarrollar sus proyectos.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ funcionario/ exp coop./ Freddy González CPCA/Consejo de Administración/Gerencia COOPESA R.L